G.H.I

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

3024

2006 MAY 16 13:20

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Legislación Tributaria

ANEXO 1 AL OFICIO NUN. 5.1.-976

350-A- 237

México, D.F., a 12 MAY 2006

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
RECIBIDO

Lic. Alberto Castillo Adame,
Director General de Programación, Organización
y Presupuesto de la SCT.
Av. Insurgentes Sur No. 825, 5° Piso,
Col. Nápoles, 03810 México, D.F.

Me refiero al oficio No. 5.1.-391 de fecha 28 de febrero del año en curso, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicita se autorice cobrar bajo la figura de productos y aprovechamientos, las cuotas asociadas a los bienes y servicios que ofrece esa dependencia.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y considerando para la autorización de los aprovechamientos propuestos los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero señalados por la SCT y para los productos los precios prevalecientes en los mercados de bienes similares, esta Secretaría autoriza para el presente ejercicio fiscal a la SCT, bajo el esquema de aprovechamientos y productos, los conceptos y montos que se describen en el documento Anexo (29 hojas), el cual forma parte del presente oficio.

Por lo que se refiere a los aprovechamientos en los que no se señale en el Anexo una cuota o porcentaje, se entenderá que corresponde pagar por ese concepto lo que en su caso, se fije en las leyes sectoriales, títulos de concesión, bases de licitación o la normatividad que resulte aplicable.

Esta autorización por lo que se refiere a las cuotas de productos se emite sin menoscabo en la dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Con respecto a los coeficientes de contraprestación de las Administraciones Portuarias Integrales (API´s) de Coatzacoalcos, Tampico y Tuxpan, no se modifican, en tanto no se presente información adicional respecto del impacto de los costos de dragado sobre la rentabilidad económica de esos puertos y se pueda evaluar la viabilidad de la propuesta de modificación.

La fecha para el entero de los aprovechamientos que les corresponda pagar a las API'S será el día 17 del mes calendario siguiente a aquel en el que se perciba el ingreso.

G.H.I.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Legislación Tributaria

0009211

350-A- 237

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio no tendrán destino específico y deberán enterarse a través del formato 16, Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos, bajo la clave de entero correspondiente, en las oficinas autorizadas por esta Secretaría y de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se deberán concentrar los recursos en la Tesorería de la Federación.

Atentamente,
El Jefe de la Unidad

Lic. Rafael Sandoval Giles

JSM/GM/NAGP
DA-20060166

C.c.p. Lic. Rubén Aguirre Pangburn, Subsecretario de Ingresos de la SHCP. Av. Hidalgo 77, Módulo I, 1er Piso, Col. Guerrero, 06300 México D.F.- Para su conocimiento.
Lic. Julio César Aguilar Matías, Jefe de la Unidad de Política de Ingresos, SHCP. Av. Hidalgo 77, Módulo IV, 4° Piso, Col. Guerrero, 06300 México D.F.- Para su conocimiento.
Lic. Alejandra Lara Martínez, Directora General Adjunta de Ingresos y Control Sectorial de la SCT. Av. Insurgentes Sur No. 825, 5° Piso, Col. Nápoles, 03810 México, D.F.- Para su conocimiento.

APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS A LA SCT

Esquema aprovechamientos que enteraran los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para API's

1) En lo relativo a las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal dentro de los recintos portuarios bajo el régimen de API, incluyendo las marinas, respecto de las cuales no exista registrado un contrato de cesión parcial de derechos a la fecha, conforme al artículo 51 fracción V de la Ley de Puertos, el monto total anual será equivalente al 12 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionadas, sin considerar para la determinación de dicho valor las áreas de agua concesionadas no ocupadas, salvo las de uso exclusivo.

2) Para las concesiones otorgadas dentro de los recintos portuarios, pero fuera del régimen de API, o concesiones fuera de recinto portuario distintas de marinas, el monto total anual será equivalente al 7.5 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionados, sin considerar para la determinación de dicho valor las áreas de agua concesionadas no ocupadas, salvo las de uso exclusivo.

3) Las bases para la determinación de la contraprestación establecidas en los numerales 1 y 2 anteriores no se aplicarán cuando las concesiones de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para API se otorguen a través de concursos, en los cuales el principal criterio cuantitativo para seleccionar al ganador es el mayor pago de contraprestación. En estos casos el aprovechamiento será el que resulte de dichos concursos.

4) El valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionadas se determinará conforme a un avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

   La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá practicar u ordenar el avalúo del inmueble concesionado, considerando únicamente la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario.

   Cuando este avalúo sea superior en 20 por ciento o más al valor del avalúo empleado por el concesionario para enterar el aprovechamiento establecido en los párrafos señalados con los numerales 1 y 2, éste deberá pagar la diferencia que corresponda, por concepto de aprovechamiento, conforme se señala a continuación: La diferencia será aquella que resulte de restar al aprovechamiento establecido en los párrafos señalados con los numerales 1 y 2, calculado a partir del valor de inmueble resultante del avalúo practicado u ordenado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el efectivamente pagado por el concesionario. Esta diferencia deberá ser enterada con la correspondiente actualización y recargos desde la fecha en que se causó el pago de la misma.

   La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones, y los recargos por mora se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación para la causación de recargos para las contribuciones.

5) El área de agua concesionada ocupada comprende la superficie sobre la que se encuentran las instalaciones construidas de carácter permanente y temporal para el apoyo de la navegación, obras de protección, las áreas de atraque y muelle destinadas a la atención de las embarcaciones, y las áreas urbanizadas para las personas y vehículos que hagan uso de las instalaciones. El valor comercial del área de agua concesionada ocupada será equivalente al promedio del valor de los terrenos a cargo del

JSM/IGM/NAGH

APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS A LA SCT

concesionario o del terreno aledaño de mayor valor comercial, si el concesionario no tuviera terrenos bajo su cargo.

6) Cada cinco años como máximo, se realizará un nuevo avalúo. Dicho avalúo únicamente considerará la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario durante la vigencia de la concesión.

   El monto del avalúo debe actualizarse anualmente con la fórmula a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

7) El costo de los avalúos será pagado por el concesionario y en ningún caso será acreditable al pago del aprovechamiento que lo obliga. **En tanto se cuenta con un avalúo especifico, se aplicaran las cuotas del avalúo maestro correspondientes a la zona a la se trate, conforme al dictamen 05-1062-G38091-1 al 3 del 1° de marzo de 2005 del INDAABIN.**

8) **Para las concesiones otorgadas a marinas fuera de recinto portuario, el monto del aprovechamiento a pagar por metro cuadro de las áreas de agua ocupadas concesionadas se determinará conforme a los siguientes valores y las zonas a que se refiere el numeral 16.**

ZONAS	PESOS / M^2
ZONA I	0.78
ZONA II	1.66
ZONA III	3.40
ZONA IV	5.12
ZONA V	6.88
ZONA VI	10.34
ZONA VII	13.80
ZONA VIII	25.97
ZONA IX	34.65
ZONA X	69.38

9) El pago del monto total del aprovechamiento (áreas de agua ocupadas y bienes inmuebles concesionados) de las marinas fuera de recinto portuario, referida en el numeral 8, será independiente del pago del derecho que los titulares de las marinas deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la zona federal marítimo terrestre y se causará durante el presente ejercicio fiscal.

10) El aprovechamiento al que se refieren los numerales 1, 2 y 8 se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.

11) Los concesionarios podrán optar por realizar el pago del aprovechamiento a que se alude en los numerales 1, 2 y 8, respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual y posteriormente presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el numeral 10.

JSM/IGM/NAGH

APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS A LA SCT

12) Los pagos a los que se refieren los números 1, 2 y 8, serán realizados mediante el Formato F-16, denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación. El concesionario remitirá copia del comprobante de pago a la capitanía de puerto del lugar de que se trate y a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de manera inmediata una vez que se efectúe.

13) En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento al que se refieren los numerales 1, 2 y 8, el concesionario está obligado a cubrir la actualización y recargos correspondientes por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones, y los recargos por mora se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación para la causación de recargos para las contribuciones.

14) El aprovechamiento al que se refieren los numerales 1, 2 y 8 podrá ser objeto de modificaciones cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efecto a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

15) El aprovechamiento a que se refieren los numerales 1, 2 y 8 está en función del valor de los terrenos concesionados y del área de agua ocupada, independientemente de que el concesionario esté en operación.

16) ZONA I. Estado de Campeche: Calkini, Escárcega, Hecelchakan, Palizada y Tenabo; Estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Pijijiapan Suchiate y Villa Comaltitlán; Estado de Guerrero: Cuajinicuilapa, Coyuca de Benitez, Florencio Villarreal y San Marcos. Estado de Oaxaca: San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tututepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopala, Santo Domingo Tehuantepec y Santo Domingo Zanatepec; Estado de Sinaloa: Angostura, Elota, Escuinapa de Hidalgo, Guasave, Rosario y San Ignacio; Estado de Sonora: Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, y San Luis Río Colorado; Estado de Tabasco: Cárdenas, Centla y Paraiso.

ZONA II. Estado de Guerrero: Azoyú, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto. Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina. Estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.

ZONA III. Estado de Campeche: Champotón; Estado de Colima: Armería y Tecomán Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira; Cd. Madero; Estado de Veracruz: Martínez de la Torre, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantun, Dzilam de Bravo y Tizimin.

ZONA IV. Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Angel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS A LA SCT

ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Ursulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum e Ixil.

ZONA VI. Estado de Baja California: Ensenada; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.

ZONA VII. Estado de Baja California: Tijuana; Estado de Baja California Sur: Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlán; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.

ZONA VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Cozumel; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa Maria Huatulco; Estado de Quintana Roo: Solidaridad.

ZONA X: Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta; Estado de Quintana Roo: Benito Juárez.

JSM/IGM/NAGH

FormaC. G.-1-A

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Fecha de clasificación: 26/Oct/06
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Reservada: Si
Periodo de reserva: 12 años
Fundamento Legal: Art. 14 f VI LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
El Titular de la Unidad
Lic. Genaro A. Jiménez Montúfar

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA NORMATIVA
SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Oficio -1.2.304.- 13948

Ref: 7.-3.3702.06.- 09456 Int: 007893

México, D. F., a 26 de octubre de 2006.

U R G E N T E

LIC. ÁNGEL GONZÁLEZ RUL ALVÍDREZ.
Director General de Puertos
P r e s e n t e.

Hago referencia al oficio citado al rubro, mediante el cual remitió a esta área jurídica para su trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación, tres copias simples, así como el archivo magnético del oficio No.350-A-237 de fecha 12 de mayo del año en curso, a través del cual la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, autoriza los montos de aprovechamientos que deberán pagar los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones de la Administración Portuaria Integral, que se aplicarán en para éste ejercicio fiscal de 2006.

Sobre el particular, le comento que para efectos de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de llevar a cabo los trámites necesarios para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, será necesario se remita el ejemplar original de dicho documento o en su caso, copia certificada del mismo, asimismo es necesario que previo a su publicación, el citado documento cuente con el dictamen correspondiente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), acorde con lo que establece el Título Tercero "A" de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Derivado de lo anterior, esa Dirección General a su digno cargo, deberá solicitar el dictamen respectivo a la COFEMER y, una vez que se cuente con el mismo, proporcionar copia simple a esta Unidad, a fin de proceder al tramite respectivo para su debida publicación .

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. GENARO JIMÉNEZ MONTÚFAR

JRC

2006 OCT 27 PM 12:41

RECIBIDO

"2006. Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

09456

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

-7.3.3702.06

México D. F., 20 de octubre 2006.

LIC. GENARO ANTONIO JIMENEZ MONTUFAR
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Av. Universidad y Xola, Cuerpo "C"
Planta Baja, Col. Narvarte
03020, México, D. F.

Por este conducto solicito a usted se publique en el Diario Oficial de la Federación, como el año anterior, los aprovechamientos para los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones de la Administración Portuaria Integral (API) que se aplicarán en el sector portuario para este ejercicio fiscal de 2006 y que mediante oficio 350-A-237 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó y los cuales son de conocimiento general.

Por lo anterior, se anexa original, dos copias y disco magnético del oficio 350-A-427 del cual se publicará los montos de los aprovechamientos para los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones de la Administración Portuaria Integral (API) para el presente ejercicio fiscal.

A t e n t a m e n t e.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General.

Lic. Angel González Rul A.